



## JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., Once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso:	Investigación de paternidad
Demandante:	YEINY CAROLINA SÁNCHEZ OYOLA
Demandado:	CRISTIAN DAVID PORRAS MARTÍNEZ
Radicación:	2019-01422
Asunto:	Vencido el termino de traslado de la prueba de ADN
Decisión:	Decreto de pruebas y fijación fecha

Mediante auto del 24 de septiembre de 2021, se ordenó correr traslado de la prueba de ADN, sin que la parte demandada alegara aclaración, complementación o la práctica de un nuevo dictamen.

Sería el caso dictar sentencia de plano, de no ser porque además de la filiación se pretende cuidado, custodia, régimen de visitas y fijación de cuota alimentaria a favor de los niños JERÓNIMO y JOSHUA SÁNCHEZ OYOLA, aspecto frente el cual, el numeral 6 del artículo 386 del Código General del Proceso, establece *“Cuando además de la filiación el juez tenga que tomar medidas sobre visitas, custodia, alimentos, patria potestad y guarda, en el mismo proceso podrá, una vez agotado el trámite previsto en el inciso segundo del numeral segundo de este artículo, decretar las pruebas pedidas en la demanda o las que de oficio considere necesarias, para practicarlas en audiencia.”*

Así las cosas, se convocará a las partes a audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento de que trata los artículos 372 y 373 de C.G.P.; en se orden, se dispone:

**PRIMERO. TENER** en cuenta, para todos los efectos, que el extremo demandado qued~~A~~enotificado por conducta concluyente mediante auto del 1 de marzo de 2021, notificado en estado del 4 de marzo, con contestación de la demanda el 19 de marzo de 2021.

**SEGUNDO. DECRETAR** como pruebas en el presente proceso las siguientes:

**a. Por parte de la demandante:**

- ✓ **DOCUMENTAL.** Se tendrá en cuenta los enlistados en el escrito de demanda y que a su verificación obren en el expediente, los cuales se apreciarán en su oportunidad, siempre y cuando cumplan los requisitos de ley
- ✓ **TESTIMONIALES.** Prueba susceptible de limitarse de acuerdo al artículo 212 C.G.P., oír en audiencia a:
  - LUZ MARINA OYOLA GARZÓN
  - MARÍA NERY CASTRO
- ✓ **CIENTIFICA.** Se **NIEGA** la práctica del examen médico legal de ADN o prueba antropoheredobiológica solicitada, teniendo en cuenta que ya obra dentro del plenario los resultados de la misma de fecha 04 de mayo de 2021, practicada por el grupo de Genética Forense del Instituto Nacional de Medicina Legal.

**b. Por parte del demandado:**

- ✓ **DOCUMENTAL:** Se tendrá en cuenta los enlistados en la contestación de la demanda y que a su verificación obren en el expediente, los cuales se apreciarán en su oportunidad, siempre y cuando cumplan los requisitos de ley



**TERCERO. SEÑALAR** el día viernes, 18 de marzo de 2022 a las 9:30 a.m., como fecha en la que se llevará a cabo **audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento** establecida en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, de manera **virtual**, a través de la plataforma de conexión de videoconferencias en la nube (**Microsoft Teams**).

**CUARTO. INFORMAR** que, **en caso de utilizar otra plataforma o mecanismo para la realización de la audiencia, se notificará oportunamente a los apoderados**, a quienes se les solicita actualizar los números telefónicos y correos electrónicos, así como el envío de la documentación necesaria al correo electrónico institucional, [flia11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**QUINTO.** Sin perjuicio de lo anterior, se invita a los apoderados en el proceso para que, de ser posible, presenten como medio alternativo de solución de conflictos un acuerdo conciliatorio ajustado al derecho relacionado con el cuidado, custodia, régimen de visitas y fijación de cuota alimentaria a favor de los niños JERÓNIMO y JOSHUA SÁNCHEZ OYOLA, el cual deberá estar suscrito por ambas partes (*Art. 372-6 C.G.P.*), de esta manera transar la Litis (*Art. 312 C.G.P.*) o solicitar sentencia anticipada (*Art. 278 C.G.P.*),

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.**

**HENRY CRUZ PEÑA  
JUEZ**

IM

**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
(*Art. 295 del C.G.P.*)  
Bogotá D.C., hoy 14 de febrero de 2022, se notifica esta  
providencia en el ESTADO No. 4  
Secretaria: \_\_\_\_\_  
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA